

SALA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito,
D.M., 21 de junio de 2019.

Tema: Acción de hábeas corpus contra el apremio personal por pensiones alimenticias adeudadas, argumentando estar más tiempo privado de libertad del señalado por la ley. Por existir norma expresa y jurisprudencia constitucional, el caso amerita archivo.

VISTOS.- La Sala de Revisión, conformada por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del **12 de febrero de 2019**, **AVOCA** conocimiento del **Caso N. 0158-12-JH**.

I. Antecedentes y procedimiento

1. El 1 de octubre de 2012, mediante boleta de apremio personal dictada por el Juzgado Noveno de la Niñez y Adolescencia, detienen a Luis Gonzalo Olmus Oña (en adelante “el accionante”) por falta de pago de pensión de alimentos.
2. El 30 de octubre de 2012, el accionante presenta acción de hábeas corpus y sostiene que “me encuentro ilegal y arbitrariamente detenido por más del tiempo establecido en la ley”.
3. El 1 de noviembre de 2012, el Juzgado Cuarto de Contravenciones de Pichincha acepta y concede el recurso de hábeas corpus, “disponiendo su inmediata libertad” (énfasis en el original).
4. El 5 de noviembre de 2012, el juzgado remite a la Corte Constitucional la sentencia.
5. El 28 de mayo de 2013, la Sala de Selección de la Corte Constitucional selecciona el caso.
6. Una vez posesionados los actuales integrantes de la Corte Constitucional, en la sesión de Pleno llevada a cabo el 19 de marzo de 2019, se sorteó esta causa y correspondió al juez Ramiro Ávila Santamaría.
7. El 21 de mayo de 2019, el juez Ramiro Ávila Santamaría avocó conocimiento de la causa.

II. Análisis y fundamentación

8. En la selección del presente caso, la Corte Constitucional analizó los parámetros previstos en el artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Secretaría Técnica Jurisdiccional sugirió que el caso sea seleccionado por presentar gravedad, novedad del caso, falta de precedente judicial y relevancia nacional.
9. El 22 de mayo de 2015 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N. 506 el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que reguló el apremio personal en materia de alimentos (artículo 137).

10. El 10 de mayo de 2017, la Corte Constitucional, mediante Sentencia N. 012-17-SIN-CC, reguló el apremio personal por adeudamiento de pensiones alimenticias. Entre otras medidas, la Corte dispuso que se realice una audiencia para resolver el apremio, estableció las condiciones para autorizar o negar el apremio, como la demostración de no tener actividad laboral o discapacidad, los límites temporales, apremios parciales, compromisos de pago, prohibición de apremio a garantes subsidiarios. Esta sentencia modificó el artículo 137 del COGEP.

11. El Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Reglamento de Sustanciación), en su artículo 28, dispone que:

Cuando los criterios de selección de la sentencia han dejado de ser aplicables al caso de selección o la selección de éste no fue debidamente motivada, la jueza o juez sustanciadora elaborará un proyecto de auto en el que la Sala de Revisión resuelva de forma motivada dejar insubsistente la decisión de la Sala de Selección y ordene el archivo de la causa.

12. En consecuencia, los criterios de selección ya no son aplicables al caso por haberse resuelto legal y jurisprudencialmente la cuestión jurídica que provocó la selección.

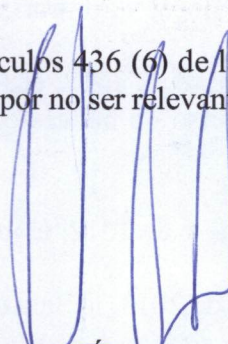
III. Decisión

13. La Sala de Revisión, conforme lo dispuesto a los artículos 436 (6) de la Constitución, 25 de la LOGJCC y 28 del Reglamento de Sustanciación, por no ser relevante el caso, resuelve **ARCHIVAR** la causa.

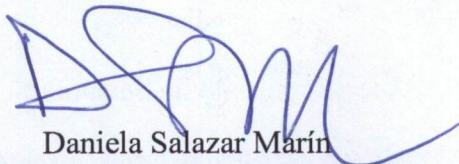
Notifíquese y publíquese. -



Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL



Ramiro Ávila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL



Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 21 de junio de 2019.-



Elizabeth Ell Egas
SECRETARIA SALA DE REVISION